

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 113-2023-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 29 DE AGOSTO DE 2023

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE**, identificada con DNI N° 25792283 (en adelante la recurrente), mediante escrito con Registro N° 00045523-2023 de fecha 03.07.2023, contra la Resolución Directoral N° 1799-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.06.2023, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1129-2023-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 1573-2016-PRODUCE/DGS.
(Expediente N° 0533-2018-PRODUCE/CONAS)

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 6204-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 12.06.2019¹, se resolvió, entre otros, declarar procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; aprobándose la reducción del 59% de la multa de 10 UIT² a 4.10 UIT, y el fraccionamiento en cuatro (04) cuotas, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la Cuota
1	12/07/2019	S/ 3,895.91
2	11/08/2019	S/ 3,895.91
3	10/09/2019	S/ 3,895.91
4	10/10/2019	S/ 3,895.92

- 1.2 Por medio de la Resolución Directoral N° 1129-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2023³, se declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición

¹ Notificada a la recurrente el día 08.07.2019, mediante Cédula de Notificación Personal N° 8456-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 143 del expediente.

² Que comprende la sanción de multa impuesta por la comisión de la infracción prevista en el numeral 93 del artículo 134° del RLGP, impuesta mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 5713-2017-PRODUCE/DS-PA.

³ Notificada a la recurrente el día 24.04.2023, mediante Cédula de Notificación Personal N° 2139-2023-PRODUCE/DS-PA, a fojas 170 del expediente.

Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor de la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche mediante Resolución Directoral N° 6204-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 12.06.2019.

- 1.3 A través del escrito de Registro N° 00029174-2023 de fecha 02.05.2023; la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1129-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2023.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 1799-2023-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 16.06.2023, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente.
- 1.5 Por medio del escrito de Registro N° 00045523-2023 de fecha 03.07.2023, la recurrente interpuso recurso de apelación contra esta última Resolución Directoral.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 La recurrente sostiene que, mediante la resolución impugnada, la administración no ha tenido en cuenta al momento de resolver, el marco normativo a nivel legislativo que se encuentra vigente a raíz del estado de emergencia por las lluvias registradas, motivo por el cual hace mención de los siguientes dispositivos: Decreto Supremo N° 030-2023-PCM de fecha 10.03.2023, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM de fecha 12.03.2023 y el Decreto Supremo N° 036-2023-PCM de fecha 15.03.2023, en merito a los cuales la SUNAT ha establecido la prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno pluvial. En consecuencia, nada impide la aplicación de las citadas normas por parte de PRODUCE, pues el objetivo de las mismas es darle facilidades a los administrados para evitar la pérdida de sus fraccionamientos vigentes a consecuencia del estado de emergencia.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN.

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 1799-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.06.2023.

IV. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 4.1 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221^{o5} del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado, aprobado mediante Decreto

⁴ Notificada a la recurrente el 20.06.2023 mediante Cédula de Notificación Personal N° 0003527-2023-PRODUCE/DS-PA, a fojas 184 del expediente.

⁵ Artículo 218.- Recursos Administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recure y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), por lo que es admitido a trámite.

V. ANÁLISIS.

5.1 Respecto del argumento de apelación esgrimido por la recurrente, se precisa que:

- a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: *“Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...)”*. Asimismo, se dispuso que: *“Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional”*.
- b) Del mismo modo, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: *“El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados”*.
- c) Igualmente, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:

“8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

***9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva”*. (Resaltado y subrayado nuestros)**

- d) En ese sentido, de la revisión de la normativa señalada en los numerales precedentes y del procedimiento seguido en el presente expediente, se verifica que a través del Memorando N° 00000425-2021-PRODUCE/Oec⁶ de fecha 07.09.2021, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones– PA el estado de los expedientes coactivos suspendidos por otorgamiento de fraccionamiento en los que se ha advertido el incumplimiento del pago de cuotas conforme a los cronogramas establecidos en la Resolución Directoral en la que se

⁶ A fojas 163 del expediente.

le otorgó el fraccionamiento, conforme al siguiente detalle proporcionado por el cuadro adjunto al referido documento:

N° DE EXP. COACTIVO	N° R.D.	ADMINISTRADO	RD	Nro. CUOTAS	MONTO DE LA CUOTA	ESTADO ACTUAL DE FRACCIONAMIENTO
			DS 006-2018			
4236-2018	04049-2017	RUIZ RUMICHE MERCEDES MAGDALENA	6204-2019	4	3,895.91	Pagó el 10%

- e) Asimismo, se advierte que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de deuda actualizada al 19.04.2023⁷, determinando que el valor que le corresponde pagar a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche asciende a S/ 51,966.86, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGO (S)		
N° de Voucher	Fecha	Monto
241748	25/02/2019	2,000.00

R.D.	HISTORIAL DE LAS MULTAS		DEUDA ACTUALIZADA				
	Multa Primigenia	SANCION MODIFICADA	SALDO INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL
5713-2017-PRODUCE/DS-PA	10 UIT	-	48,126.72	0	50.00	3,790.14	51,966.86

- f) Al respecto, se advierte que la recurrente, mediante el comprobante de pago N° 0241748 de fecha 25.02.2019, realizó un pago total de S/ 2,000 que correspondería el pago del 10% del monto de la multa impuesto para acogerse al pago fraccionado de multas.
- g) Es por ello, que la Dirección de Sanciones – PA emitió la Resolución Directoral N° 1129-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2023, que declaró la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE otorgado mediante Resolución Directoral N° 6204-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 12.06.2019, pues observó que solo se había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas, quedando pendiente el pago de las 4 cuotas de la deuda materia de fraccionamiento, configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece que: *“El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento”*.
- h) Asimismo, cabe señalar que habiéndose acogido al beneficio de reducción de multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N°

⁷ Conforme se detalla en el correo electrónico, a fojas 167 del expediente.

006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00020842-2019 de fecha 25.02.2019⁸, el cual consigna, entre otras condiciones “que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente (...) conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento”; se advierte que la recurrente era conocedora de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 6204-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.06.2019; motivo por el cual, la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de la recurrente; sin perjuicio que, adicionalmente, el vencimiento de las 4 cuotas del cronograma de fraccionamiento se produjeron el 12.07.2019, 11.08.2019, 10.09.2019 y 10.10.2019, con lo cual no existe conexión con el estado de emergencia ocasionado por el fenómeno pluvial alegado en su recurso de apelación.

- i) Por otro lado, en relación a las normas cuya aplicación invoca la recurrente, en merito a las cuales la SUNAT ha establecido la prórroga de las obligaciones tributarias a los contribuyentes afectados por el fenómeno fluvial, corresponde señalar que dichas disposiciones se encuentran bajo el ámbito de competencia de la SUNAT, razón por la cual no pueden ser objeto de aplicación por parte de las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, más aún si éste último cuenta con sus propias disposiciones para la regulación de estos supuestos, tales como aquellas contenidas en el capítulo V del REFSPA, en el cual se regulan los beneficios para el pago de la sanción de multa, y en la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, con sus respectivas modificatorias; por lo que su argumento carece de sustento.
- j) Por último, es preciso indicar que la Resolución Directoral N° 1799-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.06.2023, cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, así como los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG y demás normas aplicables; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 27-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 22.08.2023, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE**, contra la Resolución Directoral N° 1799-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.06.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR**

⁸ A fojas 122 del expediente.

lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Miembro Titular

Primera Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones